

E. 1979.917

5879/8

Juzgado de primera Instancia de

Nº en el Juzgado 43

SOS DEL REY CATOLICO

Nº en la Audiencia
4623

EXPEDIENTE

de Responsabilidades Políticas

Contra

José Rived Samatan

LINCASTILLO

Secretaría judicial de

DON JOSE ANTONIO RICOTE RICOFRIO



43

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4623

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 908-40 contra Lore Rived Sansatán por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____

[Firma manuscrita]

1073

DCN *Rafael Gallo Paudmontague* Sargento de Infantería Secretario
nombra para los tramites de ejecución de la sentencia dictada en el p
procedimiento Sumarísimo Ordinario. N.º 908-1940 instruido contra JOSE
RIVED SAMATAN y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de se
teniente de la quinta Region Militar el Oficial de Infantería DCN *Alfons
no Saur Pautier*

CERTIFICO que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judi
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 72.-SENTENCIA.- En Zaragoza a veintiocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y falla
la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo bajo el numer
908-400 contra el procesado JOSE RIVED SAMATAN por el supuesto delito de ab
sion a la rebelion examinada dicha causa, atendidos la lectura del apunta
miento del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado y vista sien
do Vocal Ponente el Oficial Primero del C. J. M. Don Luis de Sag Pio y
Bouey y.-RESULLANDO /y así se declara probado que el procesado JOSE RIVED
SAMATAN de 25 años natural y vecino de Uncastillo hijo de Pedro y de Pet
tra labrador de conducta ideología izquierdista destacada antes del mo
vimiento Nacional en Enero de 1937 ingreso nominalmente voluntario, pero
de hecho segun informes de las Autoridades locales obrantes el sumario,
con caracter forzoso en la Legión Tercio Sanjurjo con la que operó y en
la que estuvo en diversos frentes y combates activos hasta el veintitres
de Mayo de 1937 en que el procesado habiendo ido a pesar la tarde a Lefi
rens Zaragoza al regresar encasillado a su campamental las fuerzas se habian
trasladado a la Ermita de Megallon; pasandose el procesado a las fuerzas r
rojias, sin armamento de modo voluntario o al menos por haber tomado las mi
nimas precauciones necesarias para evitarlo, lo que estuvo a su alcance
En el Ejercito fojo ingreso seguidamente sin haber estado apenas detenido
alcanzando en el mismo la graduacion de Sargento por antigüedad luchando
con el mismo asta el final de la guerra que le sorprendió en Alicante.-

CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de
abhesion ala rebelion previsto y penado en el parrafo segundo del articulo
238 del Código de Castrens, de cuyo delito es responsable en concepto de
autor por abhesion material directa y voluntaria, el procesado por la
eficaz y activa penetracion identidad y cooperacion con la causa marxista
por parte del procesado sin que por otra parte puedan estimarse circun
stancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO que en este caso
deben de exigirse las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de
Responsabilidad Política, VISTOS; los preceptos citados y demas de aplicae
cion de los Codigos castrenses y Penal Ordinario, Ley de responsabilidades
póliticas y Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero
de 1940.- El Consejo FALLA que debe condenar y condena al procesado sol
gado JOSE RIVED SAMATAN como autor del delito de abhesion a la rebelion an
tes tipificado sin concurrencia de circunstancias modificativas de la respon
sabilidad a la pena de TRINIA A LOS DE RECLUSION PERPETUA y accesorias de in
terdicion civil e inhabilitacion absoluta durante la condena, atendido de
abono la prision sufrida y debiendo exigir las responsabilidades civiles, d
de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas.- El Consejo teniendo
do en cuenta lo dispuesto en la Orden Circular del 25 de Enero de 1940 y
considerando que el presente caso comprendido por analogia en el grupo V
numero 8 de las normas del anexo a dicha Orden, tiene el honor de proponer l
la conmutacion de la pena impuesta por la de DOS AÑOS DE PRISION MAYOR
subsistiendo las accesorias y demas pronunciamientos de este anterior fallo.-
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas
legibles y Rubricadas.-

Al 72

Al 77.- como Señor.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
el procesado JOSE RIVED SAMATAN a la pena de TRINIA AÑOS DE RECLUSION MA
YOR, como autor de un delito de abhesion a la rebelion sin circunstancias a
tenor del articulo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias le
gales de inhabilitacion absoluta e interdicion civil y responsabilidades civi
les que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1929.- Todo
ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente
se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria. Se
han observado los tramites esenciales en la instrucion y fallo de esta causa

causa; La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Si bien el Consejo al consignar las accesorias omitió la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, puede v.E. subsanar tal omisión al declarar firme y ejecutoria la sentencia que consulta, ya que ello no afecta al fondo de la misma.- Si v.E. así lo acuerda volverán los autos al pez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística, respecto a la propuesta de conmutación formulada por el Consejo, teniendo en cuenta que el alistamiento en el ejército canjuro fue voluntario, si bien ha considerado como forzoso por razón del móvil que lo impulsó a ello, procede que la conmutación sea por la pena de QUINCE AÑOS de reclusión menor ~~PERMANENTE~~ en lugar de la propuesta por el Consejo, y por considerar los hechos comprendidos por analogía en los grupos III y IV de la Orden de 20 de Enero de 1.920, sin que tasativamente puedan encuadrarse en uno de ellos y ser más bien un grado intermedio de los mismos.- v.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 25 de Julio de 1.942.- El Auditor, Felix Vchoc, - rubricado y sellado.-

Al 78.- En Zaragoza a 31 de Julio de 1.942.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE RIVERO MONASTERIO a la pena de QUINCE AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida del tiempo de todos los derechos adquiridos en él, diéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, respecto al OTROSÍ de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR.- Pasen los autos al pez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo que se propone.- El Capitán General MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Provincial de Zaragoza entiendo lo presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *Diez* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y dos.-



15-1-43-6634

Providencia Juez En sos del Rey Catolico a siete de Di-
Acta Sr. Salvo diciembre de mil novecientos cuatente y tres

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acusese recibo, registrese y formese expediente de Responsabilidades Politicas contra José Rá-
ved Samatan vecino de Uncastillo de
 cuya incoación se dáña parte el Excmo Sr Fiscal de la Audiencia Te-
 rritorial de Zaragoza. Y antes de acordar cualquier otra diligencia a
 y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 8º de la Ley de 19
 de febrero de 1942 reclámese informe a los Srs. Abalde, Jefe Local
 de F. S. T. y de las J. O. N. S. Cura Parroco y Comandante del Puesto de
 la Guardia Civil de la vecindad del inculcado, acerca de los siguien-
 tes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable
 sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando el valor en venta
 y en renta de los mismos, numero de familiares que el inculcado tie-
 ne a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus
 necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee
 bienes propios, determinando en tal caso el valor de los mismos; que
 que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se
 hegen constar los ingresos aproximados de que disfruta, en virtud del
 ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique, y en caso de que
 cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual puede ser el pro-
 ducto liquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe
 del jornal medio de un bracero en la expresada localidad, y una vez
 que consten dichos extremos se acordará.

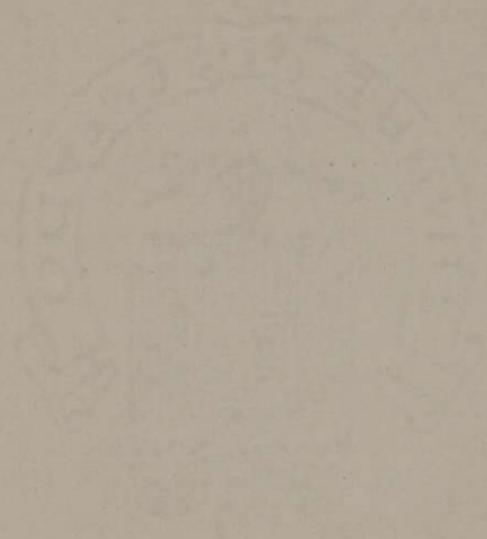
Lo mando y firma S. Sa. de que doy fe.

Don Miguel Salvo

Don Miguel Salvo

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Don Miguel Salvo



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción
de Sos del Rey Católico

De orden de S. Sa. dirijo a V.

la presente para que sin dar lugar a recuerdos de ninguna clase pres- te cumplimiento a cuentas diligen- cias se expresaran, devolviendo a la mayor brevedad la presente cum- plida por conducto de su recibo.

~ios guarde a v muchos años.
Sos del Rey Católico a 7 de
Diciembre de 1943

Expediente

Contra

José Rived Samatan



Sr. Juez Municipal de _____ Uncastillo

Que el adjunto impreso sea diligenciado por los S. res.
Perroco, alcalde, Comandante del puesto de la Guardia
civil y Jefe local de FET y de las JONS.

Pro-

E. 1980,079

videncia / Cumplase lo mandado en la carta or-
Juez Sr. Auria / del del Superior y con sus diligencias
reportese. Remitase al Sr. Alcalde el

adjunto impreso para que sea diligenciado juntamente
con los Sres Parroco, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S
respecto al vecino JOSE RIVED SAMATAN. Lo mandó y
firma D. Ramón Auria Vera, Juez Municipal de la Vi-
lla de Uncastillo a nueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

EL JUEZ

Ramón Auria

P.S.M.

EL SECRETARIO Hdo

Conrado Pérez



DILIGENCIA/ Seguidamente se entrega en esta Alcaldia
el impreso a que hace referencia la Providencia
anterior de que doy fe.

Pérez

DILIGENCIA/ Uncastillo 10 de diciembre de 1943
Cumplimentado se devuelve a su procedencia
por el conducto recibido, doy fe.

Pérez

Expediente numero _____ de Sos del Rey Catolico

Sr. Juez de Instruccion de Sos del Rey Catolico.

Contestando a su comunicacion fecha 7 del corriente dimanante de l
 expediente de Responsabilidades Politicas que se tramita contra _____

JOSE RIVED SAMATAN vecino de esta localidad, tenemos el honor
 de de informara a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculpado responsable es due-
 ño sitos en termino municipal de _____

NINGUNO.-

Valor en venta de dichos bienes. Pesetas - - - -

Valor en renta anual de dichos bienes Pesetas - - -

Numero de de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especiifi-
 cando cuales sean, con la obligacion legal a su cargo de cubrir todas
 sus necesidades.

NINGUNO

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando caso afirmativo su cuantía o valor de ellos.

N I N G U N O . -

Caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta, en virtud de su profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual puede ser el producto líquido que se obtenga.

UNICAMENTE PUEDE ASIGNARSELE CUANDO DISPONE DE EL, DE UN JORNAL COMO BRACERO DEL CAMPO.

Importe del jornal medionde un bracero en esta localidad 8,50 Ptas.

Uncastillo a 10 de diciembre de 1943



Alcalde.

Antonio Aybar

El Cura Parroco

Antes Boyar



Armas y sellos correspondientes

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Mariano Eche
Nego



Jefe de FET y de las JONS

Juan Maza

Auto del Juez ejerte Sr.) Sos del Rey Catolico, a veintidos de Di
Salvo Bonsfonte _____) ciembre de mil novecientos cuarenta y tres

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y -----

Resultando: Que el presente expediente de Responsabilidades Poli-
ticas fué incoado con fecha siete del actual, contra José Rived Sa-
maten de 25 años, del campo, vecino de Uncastillo, en virtud de tes-
timonio de condena de la Superioridad, jigo de la Autoridad Militar
y Orden de la Iltna. Audiencia Provincial de Zaragoza, apareciendo
de las diligencias practicadas, que el expedientado carece en abso-
luto de toda clase de bienes.-----

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley
de 19 de febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por
valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y
sobreseer este expediente, dando los partes que se indican en di-
cha disposicion al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y Je-
fe Provincial de RET y de las JONS, y recibir testimonio de esta
resolucion el Iltno. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zara-
goza y otro al Iltno. Sr. Presidente de la Audiencia de igual Ciudad.
Visto el articulo citado de indicada ley. -----

S.Sº por ante mi el Secretario MIJO: Que debia acordar y acordaba
el sobreseimiento del presente expediente seguido contra José Ri-
ved Samaten, vecino de Uncastillo, hegase la oportuna anotacion en
los libros de Secretaria y dense los partes con remision de los
testimonios expresados en el considerando de esta resolucion.---

Lo mandó y firmo S.Sº doy fé.

Fernán Salvo

ARG. 111
Jefe P.º Comin

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

J.º Comin



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4689

CONTRA

Jose Riera

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 22 de Diciembre 42 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

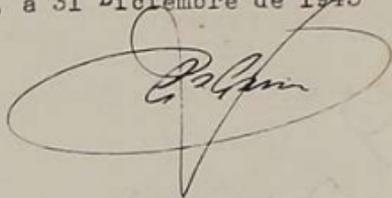
Zaragoza 28 de Diciembre

de 1942

Pedro de la Cruz

Sr. Juez de Instrucción de Los

Diligencia. En este día se une al expediente de su
razon el anterior oficio, y se remite testimonio
de la resolucion anterior al ltmo. Sr. Presidente
de la Audiencia Provincial de Zaragoza: doy fé en
nos del Rey catolico, a 31 de diciembre de 1943

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Palma', is written over the end of the typed text.



FALANGE
ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

ZARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL
SECCION PRIMERA.

Ref. J. L. Respon

17214

Acuso a V. recibo de su oficio fecha 22 del corriente, notificando el acuerdo recaído en el expediente de Responsabilidades políticas referente a JOSE RIVED SOMATAN.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Zaragoza 3 de Enero de 1.943

EL JEFE PROVINCIAL



Firma: A. Ruiz Castillejo

SALUDO A FRANCO
¡¡ ARRIBA ESPAÑA !!

Sr. Juez de 1ª Instancia .- Sos del Rey Católico.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Tribunal 16448
Expediente 4623 y 43

Lugar

Provincia *Amatillo*

Juzgado *los del Rey*
Católico.

José Rived Samatan.

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de *15 Enero 1944*

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *15 de Julio*
de 1944

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Laragoza

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL

Folio 27.

Con el comparendo de
se ha recibido en este Tribunal
pues el testimonio del Auto
dicho por esa Audiencia
relacionando el procedimiento
en el expediente que
se contra el individuo que
al margen se cita queriendo
entender de Tribunal
Madrid de 1908

EL SECRETARIO

Firma de la Audiencia de